

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES** 

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.; 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



# CONTRATO SIMPLIFICADO

50220015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SOLUCIONES INNOV 55904152 / DANIEL VÁZQUEZ CHÁV		ÚM. 15 INT. 402 , COL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 06000 / 55904152,
FECHA DEL DOCUMENTO 24/01/2022	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/061/2021
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA CHIMAL POPOCA # 112 ESQUINA 5 DE FEBRE	RO COL CENTRO ALCALDIA CUAUHTEMOC 06080 MX

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2710102020	2		DASERVACIONES SUECO PARA CHEF MARCA CHEF WORKS MODELO JLCL-BLK  Adquisición de uniformes, prendas y equipo de protección  Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Soluciones Innovadoras del Centro, S.A. de C.V., presentada el 14 de diciembre de 2021 en el marco del procedimiento Concurso Público Sumario para la adquisición de uniformes, prendas y equipo de protección, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.  Lugar de entrega de los bienes: Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional, ubicada en Av. Chimalpopoca núm. 112, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, (previa comunicación con el administrador del contrato).  Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales  1) Plazo de la prestación de los servicios: No aplica 2) Fecha de inicio: 18 de enero de 2022	890.00	1,780.00
	1					CONTINUA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES** 

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705 FAX: 5130-1750

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



# CONTRATO SIMPLIFICADO

50220015

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SOLUCIONES INNOV 5904152 / DANIEL VÁZQUEZ CHÁV		M. 15 INT. 402 , COL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 06	6000 / 55904152,
ECHA DEL DOCUMENTO 24/01/2022	FORMA DE PAGO 15 DÍAS HÁBILES REVISIÓN FACTURA	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/061/2021	
ECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	O COL CENTRO ALCALDIA CHALIHTEMOC 06080 MX	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				3) Fecha fin: 28 de febrero de 2022 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/061/2021 6) Clasificación: Intermedia 7) Fundamento de autorización: Artículos 13, 38, 40, 41, 43 fracción III, 46, 47 fracción III, 71, 72, 73, 86 y 87 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Örgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 18 de enero de 2022 11) Unidad responsable: 22510915S0010001 Suministros y Servicios Generales 12) Partida presupuestaria: 27101 Vestuario y Uniformes 13) Número de certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Profesora Beatriz Escamilla Flores, Directora del CENDI Art. 123 Constitucional.		
-					SUBTOTAL	1,780.00
	\	11			I.V.A.	284.80
		1,		/ )	TOTAL	2,064.80

IMPORTE EN LETRA

DOS MIL SESENTA Y CUAT O PESOS 80

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

CIA MORALES

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2 de 2

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Jackson and a Vertication.

  1.2. La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el Director General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción ///. 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22510915S0010001, Partida Presupuestal 27101, destino Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional.

- 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 225109155001001, Partida Presupuestal 27101, destino Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional.

  1.1. El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

  1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

  1.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

  1.3. A la fecha de adjudiciación de la presente contratación, nos e encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

  1.1. La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

  1.1. Regione en mutuamento de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocer mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

  C L Á U S U L A S

Primera, Condiciones Generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera sallisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones ceratordos es de apenades instrumentos persentes instrumentos contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera entre el pago, este último incumpla cuales quiera de las obligaciones ceratordos es desenvolación instrumentos contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a enterados el contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a enterados el contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a enterados el contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a enterados el cual procedor el contractual y copia del documento enterados el contractual y copia del documento enterados el contractual y copia d pactadas en el presente instrumento contractual
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el

instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Conte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Conte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos ablecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos

no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" at "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$1,780.00 (un mil setecientos ochenta pesos 00/100 m n.) más el 15% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$284.30 (doscientos ochenta y cuatro pesos

El pago señalado en la presente clausula, cubre el total del bien adquirido, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Calle Chimalpopoca núm. 112. Colonia Centro de la Ciudad de México. Aicaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México de la Ciudad de México de la Ciudad de México de la Ciudad de México. Aicaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México de la Ciudad de México de la Ciudad de México. Aicaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México de la Ciudad de México d de México

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega del bien. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente confrato será a partir del 18 de enero de 2022. El "Proveedor" se compromete en entregar el bien a mas tardar el día 28 de febrero de 2022

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el

Septima. Carlatita de Complamento. De cominante de la manta de garantice el complimiento de Complamento. De complamento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes; o bjeto de este contrato, infinija derechos de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier o propiedad industrial o de cualquier esta indole.

de cualquier responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or rain indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Decima, Inexistencia de relación laboral. El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las robilgaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en lat sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" el expensa bilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que es el legaran a casionas contrá ser destridos por la "Suprema Corte", el las facturas que se acuertan que el importe de los referidos gastos que es el legaran a casionas contrás en destridos por la "Suprema Corte", el las facturas que se acuertan que el importe de los referidos gastos que es el legaran a casionas contrás en destridos por la "Suprema".

ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civii. El "Proveedor" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera, intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrà ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o

Décima Tercera. Infransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" personales que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprenenta la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproduciros en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente Contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que ne tendá pode

a). Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b). Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c). Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d). No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos one" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c). Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d). No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercanti o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que esame convenientes y aporte, en su caso, las precesa que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su demicifio señalado en la declaración II, 5 de este instrumento. Sontrario causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguiantes: 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente/contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Suprema Corte" podrá acualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas.

beama segurina: a suspension in important can produce manage as a suspension in monitority asperance and post monitority asperance and a suspension. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Administración XIV/2019

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, la persona tilular de la Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Proveedor".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, lengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artícutó a f, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalador fías declaraciones (4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVIZ019", y en lo no previsto en estos por el Códeral de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

	****		
Nombre	7-1	Firma	Fecha
1 10000 1110	easer balina		
(0110) 1411	JUICE TELLY		101102122